

- (2) cada caso de conducta que indique una necesidad de supervisión o conducta delictiva alegada contra la persona o por la cual la persona fue remitida al sistema de justicia juvenil;
- (3) la fecha y el condado en el que se alega que ocurrió cada caso de conducta;
- (4) si se presentó alguna petición relacionada con la persona en el tribunal de menores, el número de causa asignado a cada petición y el tribunal y condado en el que se presentó cada petición; y
- (5) una lista de las entidades que se cree que están en posesión de los registros cuyo sellado se ordenó, incluidas las entidades enumeradas en la subsección (b).
- (b) A más tardar el día 60 después de la fecha de emisión de la orden, el tribunal proporcionará una copia de la orden a:
- (1) el Departamento de Seguridad Pública;
- (2) el Departamento de Justicia Juvenil de Texas, si la persona fue internada en el departamento;
- (3) el secretario del tribunal;
- (4) el departamento de libertad condicional juvenil que atiende al tribunal;
- (5) la fiscalía;
- (6) cada agencia de aplicación de la ley que tuvo contacto con la persona en relación con la conducta que es objeto de la orden de sellado;
- (7) cada agencia pública o privada que tuvo custodia o que proporcionó supervisión o servicios a la persona en relación con la conducta objeto de la orden de sellado; y
- (8) cada funcionario, agencia u otra entidad que el tribunal tenga motivos para creer que tiene algún registro que contenga información relacionada con la conducta que es objeto de la orden de sellado.
- (c) Al dictarse la orden, se anulan todas las decisiones relativas a la persona y se desestima el procedimiento y se trata a todos los efectos como si el procedimiento nunca hubiera ocurrido. El secretario del tribunal deberá:
- (1) sellar todos los registros judiciales relacionados con los procedimientos, incluidos los registros creados en el sistema de gestión de casos del secretario; y
- (2) enviar copias de la orden a todas las entidades enumeradas en la orden.

Sec. 58.260. INSPECCIÓN Y LIBERACIÓN DE EXPEDIENTES SELLADOS.

- (a) Un tribunal de menores podrá permitir, mediante orden, la inspección de registros sellados bajo este subcapítulo o bajo la Sección 58.003, tal como esa ley existía antes del 1 de septiembre de 2017, solo por:
- (1) una persona nombrada en la orden, a petición de la persona sujeta a los registros;
- (2) un fiscal, a petición del fiscal, con el fin de revisar los registros para su posible uso:
- (A) en un proceso capital; o
- (B) para mejorar la pena según la Sección 12.42 del Código Penal; o
- (3) un tribunal, el Departamento de Justicia Penal de Texas o el Departamento de Justicia Juvenil de Texas para los efectos del Artículo 62.007(e), Código de Procedimiento Penal.
- (b) Después de que un peticionario inspeccione los registros conforme a esta sección, el tribunal puede ordenar la divulgación de cualquiera o todos los registros al peticionario a petición del peticionario.

Sec. 58.261. EFECTO DEL SELLADO DE EXPEDIENTES.

- (a) Una persona cuyos registros hayan sido sellados bajo este subcapítulo o bajo la Sección 58.003, ya que esa ley existía antes del 1 de septiembre de 2017, no está obligada a declarar en ningún procedimiento o en cualquier solicitud de empleo, licencia, admisión, vivienda u otro beneficio público o privado que la persona haya sido objeto de un asunto de menores.
- (b) Si los registros de una persona han sido sellados, la información contenida en los registros, el hecho de que los registros existieron alguna vez, o la negación de la existencia de los registros o de la participación de la persona en un asunto juvenil no pueden usarse contra la persona.persona de cualquier manera, incluso en:
- (1) un proceso por perjurio u otro procedimiento penal;
- (2) un procedimiento civil, incluido un procedimiento administrativo que involucre a una entidad gubernamental;
- (3) un proceso de solicitud de licencia o certificación; o (4) una decisión de admisión, empleo o vivienda.
- (4) una decisión de admisión, empleo o vivienda.

- (c) Una persona que sea sujeto de los registros sellados no podrá renunciar al estado de protección de los registros ni a las consecuencias del estado de protección.

Sec. 58.262. INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL NIÑO SOBRE EL SELLADO DE EXPEDIENTES.

- (a) Cuando un niño es remitido al departamento de libertad condicional juvenil, un empleado del departamento de libertad condicional juvenil deberá darle al niño y a sus padres, tutores o custodios una explicación por escrito que describa el proceso de sellado de registros conforme a este subcapítulo y una copia de este subcapítulo.
- (b) En la liberación definitiva de un niño, o en la última acción oficial en el asunto si no hay adjudicación, un oficial de libertad condicional o un funcionario del Departamento de Justicia Juvenil de Texas, según corresponda, dará al niño y a los padres del niño, tutor o custodio una explicación por escrito sobre la elegibilidad de los registros del niño para sellar bajo este subcapítulo y una copia de este subcapítulo.
- (c) La explicación escrita proporcionada a un niño según las Subsecciones (a) y (b) debe incluir los requisitos para que un registro sea elegible para sellar, incluida una explicación de los registros que están exentos de sellar según la Sección 58.252, y lo siguiente información:
- (1) que, independientemente de si la conducta del niño fue juzgada, el niño tiene antecedentes juveniles en el Departamento de Seguridad Pública y el Negociado Federal de Investigaciones;
- (2) el expediente juvenil del niño es un registro permanente a menos que el expediente esté sellado conforme a este subcapítulo;
- (3) excepto lo dispuesto en la Sección 58.260, un oficial de policía, alguacil, fiscal, oficial de libertad condicional, oficial correccional u otro funcionario de justicia penal o juvenil puede acceder al expediente juvenil del niño, que no sea los registros de tratamiento confidenciales por ley, a menos que el registro está sellado según lo dispuesto en este subcapítulo;
- (4) el sellado de los registros del niño según la Sección 58.253 o la Sección 58.255, según corresponda, no requiere ninguna acción por parte del niño o de su familia, incluida la presentación de una solicitud o la contratación de un abogado, pero ocurre automáticamente a los 18 años o 19 según corresponda según el historial de derivación y adjudicación del niño;
- (5) el expediente juvenil del niño puede ser elegible para una fecha de sellado anterior según la Sección 58.256, pero un sellado anterior requiere que el niño o un abogado del niño presente una solicitud ante el tribunal;
- (6) el impacto de sellar registros en el niño; y
- (7) las circunstancias bajo las cuales se puede reabrir un registro sellado.
- (d) El Departamento de Justicia Juvenil de Texas adoptará reglas para implementar esta sección y facilitar la explicación efectiva de la información que esta sección debe comunicar.

¿Dónde puedo obtener información adicional?

Confidencialidad de los registros juveniles

Código de Familia de Texas §§58.005-58.008

Sellado Código de Familia de Texas Capítulo 58, Subcapítulo C-1

Expunción Código de Procedimiento Penal §45.0216; §45.0541

Puede acceder a las leyes de Texas en línea en

www.statutes.legis.state.tx.us

Preparado por:

Departamento de Justicia Juvenil de Texas
11209 Metric Boulevard – Edif. H, Suite A
P. O. Box 12757, Austin, Texas 78711
Teléfono (512) 490-7130
www.tjtd.texas.gov

Libertad Condicional Juvenil del Condado de Fort Bend

122 Golfview, Richmond, Texas 77469
Teléfono (281) 633-7400
www.fortbendcountytexas.gov

ARCHIVOS Y REGISTROS DEL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL DE TEXAS

Una guía para menores para comprender y sellar los registros de menores

¿Quién tiene antecedentes juveniles en Texas?

Cualquier persona remitida a un tribunal de menores por conducta que haya ocurrido antes de los 17 años tiene antecedentes, incluso si la policía no la ha detenido antes de la derivación. Las remisiones al tribunal de menores pueden ser por conducta delictiva (generalmente delitos menores o delitos graves de Clase A o B) o por conducta que indica una necesidad de supervisión (CINS) (por ejemplo, delitos menores de clase C, conducta que no sería contraria a la ley si la cometiera un adulto). como beber o escaparse, y otros delitos específicos, como el “sexting”). Existen registros de menores en libertad condicional, aplicación de la ley, fiscales, tribunales y en la base de datos informática del Sistema de información de justicia juvenil (JJIS) mantenida por el Departamento de Seguridad Pública de Texas. Los casos de delitos menores de Clase C manejados en la justicia o el tribunal municipal no resultan en un expediente juvenil.

¿Quién puede acceder a los registros juveniles?

Los registros de menores son confidenciales y solo pueden compartirse con entidades especificadas por la ley. Generalmente se trata de entidades que necesitan acceso para la seguridad de la comunidad o para brindar servicios a menores. DPS puede compartir los registros en JJIS únicamente con: agencias de justicia penal y juvenil; TJJD y el Defensor del Pueblo de los tribunales del TJJD que ejercen jurisdicción sobre menores; el Departamento de Servicios Familiares y de Protección para ciertas verificaciones de antecedentes, el ejército (solo con el permiso del menor); y agencias de justicia no criminal (solo si lo autoriza la ley federal o una orden ejecutiva). Si los registros están sellados, nadie podrá acceder a ellos excepto con una orden judicial, que puede emitirse en circunstancias limitadas. Las entidades que otorgan licencias ocupacionales no están autorizadas a acceder a la información en JJIS, ya sea que los registros estén sellados o no.

¿Cómo consigo que mis registros sean sellados?

Si fue remitido a un tribunal de menores por CINS y nunca lo remitieron por conducta delictiva, sus registros se sellarán cuando cumpla 18 años, siempre y cuando no tenga una condena por un delito grave de adulto o cargos de adulto pendientes. Si fue remitido a un tribunal de menores por conducta delictiva (delito grave o delito menor) pero nunca fue juzgado (es decir, “declarado culpable”) o fue juzgado por un delito menor pero no un delito grave, sus registros se sellarán cuando cumpla 19 años, siempre y cuando lo haga. no tener una condena de adulto por un delito menor o grave con pena de cárcel y no tener cargos pendientes de adulto o juvenil. No es necesario que solicite este tipo de sellado ante el tribunal. Si fue sentenciado por un delito grave o no cumple con los criterios para sellar anteriormente, puede presentar una solicitud (con o sin un abogado) solicitando al tribunal que selle sus registros. Puede hacer esto sólo si: tiene al menos 18 años de edad o, si aún no tiene 18 años, han pasado al menos dos años desde la última acción judicial o la liberación de la libertad condicional; no tener condenas por delitos graves de adultos ni cargos pendientes de adultos (aparte de delitos menores de Clase C); actualmente no están obligados a registrarse como delincuentes sexuales; y actualmente no están comprometidos con TJJD o el programa de compromiso del condado de Travis. El tribunal puede optar por ordenar que los registros se sellen sin una audiencia o puede celebrar una audiencia para decidir si se sella o no los registros. El tribunal no está autorizado a denegar una solicitud de sellado sin celebrar primero una audiencia.

¿Hay algún registro que no se pueda sellar?

No puede sellar sus registros si alguna vez el tribunal de menores lo certificó para ser juzgado como adulto o si alguna vez recibió una sentencia determinada (libertad condicional o internamiento). Si debe registrarse como delincuente sexual, no puede sellar sus registros hasta que su obligación de registrarse haya expirado. Si estuvo internado en TJJD o en el condado de Travis, no es elegible para sellar hasta que haya sido dado de alta. El sellado no se aplica a registros en un tribunal de justicia o municipal relacionados con un delito menor de Clase C. El sellado tampoco se aplica a los registros en la base de datos de pandillas; sin embargo estos registros solo pueden compartirse con agencias de justicia penal con fines de justicia penal y pueden eliminarse en determinadas circunstancias.

¿Qué sucede cuando se sellan los registros?

Cuando se sellan los registros, todas las adjudicaciones quedan anuladas y es como si la remisión al tribunal de menores nunca hubiera ocurrido. No está obligado a declarar en ningún procedimiento o en ninguna solicitud de empleo, licencia, admisión, vivienda u otro beneficio público o privado que los registros alguna vez existieron o que alguna vez fue arrestado, procesado o juzgado. Además, la ley establece que una vez que los registros están sellados, la información contenida en los registros, el hecho de que alguna vez existieron o su negación de la existencia de los registros no pueden usarse en su contra de ninguna manera, incluso en un proceso por perjurio u otros un procedimiento penal, un procedimiento civil, incluido un procedimiento administrativo que involucre a una entidad gubernamental, un proceso de solicitud de licencia o certificación, o una decisión de admisión, empleo o vivienda.

¿Se pueden abrir los registros?

Un tribunal puede revelar los registros si usted se lo solicita o si un fiscal se lo solicita para propósitos limitados, incluido un procesamiento futuro por un delito capital o un procesamiento futuro por un delito por el cual el castigo puede aumentarse en función de su historial juvenil.

¿Qué pasa con los registros en un tribunal de justicia o municipal?

Para los menores de edad, los delitos menores de clase C en la justicia o el tribunal municipal son confidenciales y no pueden divulgarse al público. Si solo tiene una condena antes de cumplir 17 años, es posible que se le puedan “borrar” o eliminar ciertos delitos de su registro.

Subcapítulo C. Restricción automática de acceso a los registros

Sec. 58.201 - .211 [DEROGADO]

Subcapítulo derogado a partir del 1 de septiembre de 2017 (SB 1304, §21(8)). Véase la nota vigente a continuación de §54.04.

Subcapítulo C-1. Sellado y destrucción de registros juveniles

Sec. 58.251. DEFINICIONES.

En este subcapítulo:

- (1) "Registro electrónico" significa una entrada en un archivo de computadora o información en microfilm, microficha o cualquier otro medio de almacenamiento electrónico.
- (2) "Asunto juvenil" significa una remisión a un tribunal de menores o al departamento de libertad condicional juvenil y todos los procedimientos y resultados judiciales relacionados, si los hubiera.
- (3) "Registro físico" significa una copia impresa de un registro.
- (4) "Registro" significa cualquier documentación relacionada con un asunto juvenil, incluida la información contenida en esa documentación.

Subcapítulo promulgado a partir del 1 de septiembre de 2017 (SB 1304, §18). Véase la nota vigente a continuación de §54.04.

Sec. 58.252. EXPEDIENTES EXENTOS.

Están exentos de este subcapítulo los siguientes registros:

- (1) registros relacionados con una combinación criminal o pandilla callejera criminal mantenidos por el Departamento de Seguridad Pública o una agencia local de aplicación de la ley según el Capítulo 61, Código de Procedimiento Penal;
- (2) registros de registro de delincuentes sexuales mantenidos por el Departamento de Seguridad Pública o una agencia policial local según el Capítulo 62, Código de Procedimiento Penal; y
- (3) registros recopilados o mantenidos por el Departamento de Justicia Juvenil de Texas con fines estadísticos y de investigación, incluidos los datos presentados según la Sección 221.007, Código de Recursos Humanos, e información de identificación personal.

Sec. 58.253. SELLADO DE EXPEDIENTES SIN APLICACIÓN: MOROSO CONDUCTA.

- (a) Esta sección no se aplica a los registros de un niño remitido a un tribunal de menores o al departamento de libertad condicional juvenil únicamente por conducta que indique la necesidad de supervisión.
- (b) Una persona que fue remitida a un departamento de libertad condicional juvenil por conducta delictiva tiene derecho a que todos los registros relacionados con los asuntos juveniles de la persona, incluidos los registros relacionados con cualquier asunto que involucre conducta que indique la necesidad de supervisión, se sellen sin solicitarlo al tribunal de menores. si la persona:
 - (1) tiene al menos 19 años de edad;
 - (2) no ha sido juzgado por haber participado en conducta delictiva o, si fue juzgado por conducta delinciente, no fue juzgado por conducta delinciente que viola una ley penal del grado de delito grave;
 - (3) no tiene asuntos pendientes de conducta delictiva;
 - (4) no ha sido transferido por un tribunal de menores a un tribunal penal para su procesamiento conforme a la Sección 54.02;
 - (5) no ha sido condenado como adulto por un delito grave o un delito menor punible con reclusión en prisión; y
 - (6) no tiene cargos pendientes como adulto por un delito grave o un delito menor punible con reclusión en prisión.

Sec. 58.255. SELLADO DE EXPEDIENTES SIN SOLICITUD: CONDUCTA QUE INDICA NECESIDAD DE SUPERVISIÓN.

- (a) Una persona que fue remitida a un departamento de libertad condicional juvenil por conducta que indica una necesidad de supervisión tiene derecho a que se sellen todos los registros relacionados con toda conducta que indique una necesidad de supervisión sin presentar una solicitud al tribunal de menores si la persona:
 - (1) tiene al menos 18 años de edad;
 - (2) no ha sido remitido al departamento de libertad condicional juvenil por conducta delictiva;
 - (3) no ha sido condenado como adulto por un delito grave; y
 - (4) no tiene cargos pendientes como adulto por un delito grave o un delito menor punible con reclusión en prisión.
- (b) El departamento de libertad condicional juvenil deberá:
 - (1) notificar al tribunal de menores que los registros de una persona son elegibles para sellar según la Subsección (a); y
 - (2) proporcionar al tribunal de menores una lista de todas las remisiones relacionadas con esa persona recibidas por el departamento y el resultado de cada remisión.
- (c) A más tardar el día 60 después de la fecha en que el tribunal de menores reciba la notificación del departamento de libertad condicional para menores según la subsección (b), el tribunal de menores emitirá una orden para sellar todos los registros relacionados con la persona nombrada en la notificación.

Sec. 58.256. SOLICITUD DE SELLADO DE EXPEDIENTES.

- (a) Sin perjuicio de las Secciones 58.253 y 58.255, una persona puede presentar una solicitud para sellar los registros relacionados con la persona en el tribunal de menores atendido por el departamento de libertad condicional juvenil al que fue remitida la persona. El tribunal no podrá cobrar honorarios por la presentación de la solicitud, independientemente de la forma de la misma.
- (b) Una solicitud presentada conforme a esta sección debe incluir la siguiente información o el motivo por el cual uno o más de los siguientes no está incluido en la solicitud:
 - (1) la persona:
 - (A) nombre completo;
 - (B) sexo;
 - (C) raza o etnia;
 - (D) fecha de nacimiento;
 - (E) número de licencia de conducir o tarjeta de identificación; y
 - (F) número de seguro social;

- (2) la conducta por la cual la persona fue remitida al departamento de libertad condicional juvenil, incluida la fecha en la que se alegó o se determinó que se había cometido la conducta;
 - (3) el número de causa asignado a cada petición relacionada con la persona presentada en el tribunal de menores, si la hubiera, y el tribunal en el que se presentó la petición; y
 - (4) una lista de todas las entidades que la persona cree que tienen posesión de registros relacionados con la persona, incluidas las entidades aplicables enumeradas en la Sección 58.258(b).
 - (c) Excepto lo dispuesto en la Subsección (d), el tribunal de menores puede ordenar el sellado de registros relacionados con todos los asuntos por los cuales la persona fue remitida al departamento de libertad condicional juvenil si la persona:
 - (1) tiene al menos 18 años de edad, o es menor de 18 años y han transcurrido al menos dos años después de la fecha de liberación final en cada asunto por el cual la persona fue remitida al departamento de libertad condicional juvenil;
 - (2) no tiene ningún asunto de conducta delictiva pendiente con ningún departamento de libertad condicional juvenil o tribunal juvenil;
 - (3) no fue transferido por un tribunal de menores a un tribunal penal para su procesamiento conforme a la Sección 54.02;
 - (4) no ha sido condenado como adulto por un delito grave; y
 - (5) no tiene cargos pendientes como adulto por un delito grave o un delito menor punible con reclusión en prisión.
 - (d) Un tribunal no podrá ordenar el sellado de los registros de una persona que:
 - (1) recibió una sentencia determinada por participar en:
 - (A) conducta delictiva que violó una ley penal enumerada en la Sección 53.045; o
 - (B) conducta delictiva habitual según lo descrito en la Sección 51.031;
 - (2) actualmente está obligado a registrarse como delinciente sexual según el Capítulo 62, Código de Procedimiento Penal; o
 - (3) fue internado en el Departamento de Justicia Juvenil de Texas o en un centro correccional seguro posterior a la sentencia según la Sección 54.04011, a menos que la persona haya sido dada de alta de la agencia en la que fue internada.
 - (e) Al recibir una solicitud conforme a esta sección, el tribunal podrá:
 - (1) ordenar el sellado de los registros de la persona inmediatamente, sin audiencia; o
 - (2) celebrar una audiencia conforme a la Sección 58.257 a discreción del tribunal para determinar si se ordena el sellado de los registros de la persona.
- Sec. 58.257. AUDIENCIA SOBRE SELLADO DE EXPEDIENTES.**
- (a) Se debe celebrar una audiencia sobre el sellado de los registros de una persona a más tardar el día 60th después de la fecha en que el tribunal recibe la solicitud de la persona según la Sección 58.256.
 - (b) El tribunal dará aviso razonable de una audiencia conforme a esta sección a:
 - (1) la persona que es objeto de los registros;
 - (2) el abogado de la persona que presentó la solicitud de sellado en nombre de la persona, si corresponde;
 - (3) el fiscal del tribunal de menores;
 - (4) todas las entidades nombradas en la solicitud que la persona cree que poseen registros elegibles relacionados con la persona; y
 - (5) cualquier individuo o entidad cuya presencia en la audiencia sea solicitada por la persona o fiscal.

Sec. 58.258. SELLADO DE ORDENES DE EXPEDIENTES.

- (a) Una orden para sellar los registros de una persona según este subcapítulo debe incluir la siguiente información o la razón por la que uno o más de los siguientes no está incluido en la orden:
 - (1) la persona:
 - (A) nombre completo;
 - (B) sexo;
 - (C) raza o etnia;
 - (D) fecha de nacimiento;
 - (E) número de licencia de conducir o tarjeta de identificación; y
 - (F) número de seguro social;